

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD
Y AUDITORÍA (CENCYA)**

Proyecto N° 46 de Resolución Técnica

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE
CONTABILIDAD. NORMAS PARA LA
APLICACIÓN INICIAL DE LA
INTRODUCCIÓN Y PRIMERA PARTE DE
LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N°54**

Proyecto N° 46 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la Introducción y Primera parte de la Resolución Técnica N°54

PRIMERA PARTE

VISTO:

La propuesta del Proyecto de Resolución Técnica sobre “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la introducción y primera parte de la resolución técnica n°54” presentada por el CENCyA; y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que los requerimientos que una entidad debe cumplir para preparar estados contables de acuerdo con normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26 se encuentran dispersos en numerosos pronunciamientos.
- d) Que lo indicado en el inciso anterior dificulta la tarea de quienes preparan, revisan o analizan esos estados contables.
- e) Que la Junta de Gobierno de esta Federación le encomendó al CENCyA, en julio de 2020, la redacción de un proyecto de resolución técnica de Norma Unificada Argentina de Contabilidad, que permitiera resolver las dificultades referidas.
- f) Que la norma unificada que surgiera del proyecto encomendado al CENCyA debería permitir a las entidades preparar estados contables de calidad suficiente y proporcional a las necesidades de sus usuarios, buscando un balance adecuado entre los intereses de los usuarios actuales y de los potenciales
- g) Que el CENCyA elaboró una propuesta de proyecto de resolución técnica, en respuesta a lo solicitado por la Junta de Gobierno de esta Federación.
- h) Que la Junta de Gobierno, habiendo evaluado la estructura sugerida por CENCyA para la Norma Unificada Argentina de Contabilidad concluyó que se han respetado los acuerdos alcanzados por esta Federación en el “Acta de Tucumán” anteriormente referida.
- i) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, en su reunión del 28 de septiembre de 2021, la publicación del Proyecto N°45 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” [Introducción y Primera Parte], estableciendo un período de consulta de 180 (ciento ochenta) días.
- j) Que durante el período de consulta se recibieron numerosos comentarios procedentes de diversos grupos de interés que fueron analizados por el CENCyA, aceptando muchas de las recomendaciones de los opinantes.
- k) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, en su reunión del 1 de julio de 2022, la publicación de la Resolución Técnica N°54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” [Introducción y Primera Parte].
- l) Que la Resolución Técnica N° 54 resulta de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.
- m) Que se encomendó al CENCyA elaborar un proyecto de norma de transición para la aplicación inicial de la Resolución Técnica N° 54, cuyo texto, una vez que se cumplan

Proyecto N° 46 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la Introducción y Primera parte de la Resolución Técnica N°54

los pasos previstos para su aprobación, será incorporado como Apéndice A de la mencionada Resolución Técnica.

- n) Que el CENCyA aprobó la propuesta de este Proyecto de Resolución Técnica encomendado por la Junta de Gobierno de esta Federación en su reunión plenaria del 5 de octubre de 2022.
- o) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Tucumán”, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso de participar activamente en la discusión previa, difusión y elaboración de las normas contables, de auditoría y otras.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el Proyecto N°46 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la introducción y primera parte de la resolución técnica n°54” que figura como anexo de esta Resolución.

Artículo 2º - Establecer un período de consulta de 150 (ciento cincuenta) días desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de difusión, divulgación y análisis de este proyecto, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013;
- b) solicitar al CENCyA la participación en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 4º - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de internet de esta Federación, y difundirlo para impulsar la generación de opiniones sobre el mismo.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, dos de diciembre de 2022.

Dr. Catalino Núñez

Secretario

Dr. Silvio Rizza

Presidente

APÉNDICE A: NORMAS DE TRANSICIÓN

Alcance

A1. Una entidad aplicará las disposiciones del presente Apéndice para la preparación de:

- a) los estados contables correspondientes al primer ejercicio en que utilice los requerimientos de la introducción y de los capítulos 1 a 6 de la presente Resolución Técnica; y
- b) los estados contables de períodos intermedios comprendidos en el referido ejercicio.

Definiciones

A2. A los fines de este Apéndice, una entidad considerará las definiciones siguientes:

Requerimientos de esta Resolución Técnica: a los fines de esta sección, son los contenidos en la introducción y en los capítulos 1 a 6 de esta Resolución Técnica.

Fecha de aplicación inicial: Fecha de inicio del primer ejercicio en el cual una entidad utilice los requerimientos de esta Resolución Técnica para la preparación de sus estados contables (por ejemplo, para una entidad cuyos primeros estados contables preparados de acuerdo con los requerimientos de esta Resolución Técnica sean los del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, la fecha de aplicación inicial será el 1º de enero de 2024).

Inicio del año comparativo: Primer día del ejercicio comparativo incluido en los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el cual una entidad aplica los requerimientos de esta Resolución Técnica por primera vez (por ejemplo, para una entidad cuyos primeros estados contables preparados de acuerdo con los requerimientos de esta Resolución Técnica sean los correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, la fecha de inicio del año comparativo será el 1º de enero de 2023).

Normas anteriores: Son las normas que utilizó la entidad en el último ejercicio previo a la aplicación inicial los requerimientos de esta Resolución Técnica (por ejemplo, si el primer ejercicio en el cual la entidad confecciona sus estados contables de acuerdo los requerimientos de esta Resolución Técnica es el finalizado el 31 de diciembre de 2024, y en sus estados contables referidos al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 la norma de reconocimiento y medición general que utilizaba era la Resolución Técnica N° 41, las normas anteriores comprenden a la Resolución Técnica N° 41 y todas las demás aplicadas para la emisión de tales estados contables).

Guías para la aplicación inicial de la introducción y de los capítulos 1 a 6 de la presente Resolución Técnica

Clasificación de la entidad. Efectos.

- A3. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad aplicará los párrafos 6 y 7 de esta Resolución Técnica con el objeto de determinar su clasificación como:
- entidad pequeña;
 - entidad mediana; o
 - una de las restantes entidades.
- A4. Para aplicar los requerimientos de esta Resolución Técnica, incluyendo este Apéndice, una entidad seleccionará políticas contables que sean consistentes con la clasificación que haya determinado de acuerdo con el párrafo anterior.
- A5. Cuando, en el primer ejercicio de aplicación de la presente Resolución Técnica, una entidad deba cambiar de categoría debido a los umbrales establecidos en los párrafos 6 y 7:
- no aplicará lo indicado en el párrafo 88.c); y
 - considerará la aplicación de un nuevo criterio contable introducido por la presente Resolución Técnica, de corresponder, como un cambio obligatorio de política contable [ver el párrafo 84.a)].
- A6. Una entidad considerará como un cambio voluntario de política contable [ver el párrafo 84.b)] cualquier modificación respecto de los criterios utilizados en los últimos estados contables preparados conforme a normas anteriores, siempre que:
- no resulte de los factores referidos en el inciso anterior; y
 - era admitida por las normas anteriores y es admitida por esta Resolución Técnica.
- A7. La decisión de aplicar la solución práctica establecida en los párrafos A14 a A16 de este Apéndice no será considerado un cambio de política contable [ver el párrafo A14]. Al aplicar el párrafo 573, la entidad deberá determinar si la condición de costo o esfuerzo desproporcionado se cumple en la fecha de la aplicación inicial.

Enfoques para la aplicación inicial

- A8. Para aplicar inicialmente los requerimientos de esta Resolución Técnica, una entidad:
- Aplicará alguno de los siguientes enfoques:

Proyecto N° 46 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Normas para la aplicación inicial de la Introducción y Primera parte de la Resolución Técnica N°54

- (I). enfoque retroactivo integral [ver los párrafos A10 y A11]; o
 - (II). enfoque retroactivo simplificado [ver los párrafos A12 y A13].
- b) Sin perjuicio del enfoque que haya seleccionado de acuerdo con el inciso a) de este párrafo, podrá utilizar la solución práctica prevista en los párrafos A14 a A16.
- A9. En el ejercicio de aplicación inicial de los requerimientos de esta Resolución Técnica, una entidad deberá revelar en notas:
- a) El enfoque utilizado para efectuar tal aplicación inicial.
 - b) Los criterios específicos seleccionados para aplicar el enfoque utilizado.
 - c) En el caso de haber optado por aplicar el enfoque simplificado, el hecho de haber utilizado el enfoque integral para un rubro específico, tal como lo admite el párrafo A13.a).

Enfoque retroactivo integral

A10. Al inicio del año comparativo, una entidad:

- a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por esta Resolución Técnica u otras normas contables;
- b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si esta Resolución Técnica u otras normas contables no lo permiten;
- c) clasificará las partidas reconocidas aplicando las normas de presentación contenidas en esta Resolución Técnica u otras normas contables; y
- d) aplicará esta Resolución Técnica u otras normas contables para medir todos los activos y pasivos reconocidos.

A11. Al aplicar el enfoque retroactivo integral, una entidad:

- a) Expondrá su efecto sobre los saldos al inicio del año comparativo que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo, a excepción de los que surjan de aplicar la solución práctica establecida en los párrafos A14 a A16 de este Apéndice.
- b) Adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa.
- c) Además de todo lo requerido por esta Resolución Técnica sobre un cambio en política contable, describirá en notas las principales partidas que fueron afectadas por los cambios en criterios de reconocimiento, medición o presentación, distinguiendo los efectos de:
 - (I). Los cambios obligatorios en sus políticas contables, de acuerdo con lo indicado en el párrafo A5 del presente Anexo.

- (II). Los cambios voluntarios en sus políticas contables, de acuerdo con lo indicado en el párrafo **A6** del presente Anexo.

Enfoque retroactivo simplificado

A12. En la fecha de aplicación inicial, una entidad:

- a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por esta Resolución técnica u otras normas contables;
- b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si esta Resolución Técnica u otras normas contables no lo permiten;
- c) clasificará las partidas reconocidas aplicando las normas de presentación contenidas en esta Resolución Técnica u otras normas contables; y
- d) aplicará esta Resolución Técnica u otras normas contables para medir todos los activos y pasivos reconocidos.

A13. Al aplicar el enfoque retroactivo simplificado, una entidad:

- a) Podrá aplicar a un rubro específico los criterios establecidos en los párrafos **A10** y **A11**. Tal decisión afecta solo a ese rubro, y no contradice el enfoque seleccionado.
- b) Adecuará las cifras comparativas incluidas en el estado de situación patrimonial de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición establecidos en esta Resolución Técnica u otras normas contables, y las notas y anexos relacionados. Sin embargo, no adecuará la información comparativa del estado de resultados, del estado de flujos de efectivo, del estado de evolución del patrimonio neto, y de las notas y anexos relacionados, para reflejar los cambios en criterios de reconocimiento y medición establecidos en la presente Resolución Técnica, excepto que aplique la opción establecida en el inciso anterior de este párrafo.
- c) Adecuará las cifras que se incluyan como información comparativa de acuerdo con los criterios de presentación establecidos en esta Resolución Técnica u otras normas contables.
- d) Expondrá el efecto de aplicar este enfoque sobre los saldos a la fecha de aplicación inicial que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo, incluyendo los que surgen de aplicar solución práctica establecida en los párrafos **A14** a **A16** de este Apéndice, excepto que utilice la opción establecida en el inciso a) de este párrafo, en cuyo caso expondrá solo los efectos relacionados con el rubro seleccionado al inicio del ejercicio comparativo,
- e) Además de lo establecido por esta Resolución Técnica respecto de un cambio en la política contable:

- (I). Describirá en notas las principales partidas que fueron afectadas por cambios en criterios de reconocimiento, medición o presentación, distinguiendo:
 - 1. Los cambios obligatorios en sus políticas contables, de acuerdo con lo indicado en el párrafo A5 del presente Anexo.
 - 2. Los cambios voluntarios en sus políticas contables, de acuerdo con lo indicado en el párrafo A6 del presente Anexo.
- (II). Indicará, de corresponder, que los criterios aplicados a las cifras comparativas difieren de los utilizados para la preparación de las cifras del período actual y que tal hecho deberá ser considerado al analizar esos estados contables.
- (III). Identificará los rubros del estado de situación patrimonial y las partidas del estado de resultados afectados por la diferencia de criterios referida en el inciso anterior.

Solución práctica: posibilidad de discontinuar la aplicación del modelo de revaluación (bienes de uso) o el modelo del valor neto de realización (propiedades de inversión)

A14. Una entidad que, de acuerdo con las normas anteriores, hubiese aplicado el modelo de revaluación para bienes de uso o el modelo de valor neto de realización para propiedades de inversión, podrá discontinuar su aplicación de forma prospectiva a partir de la fecha de la aplicación inicial. Esta discontinuación no será considerada un cambio de política contable.

A15. Al aplicar la discontinuación a la que se refiere el párrafo anterior, una entidad:

- a) ejercerá la opción, de forma independiente, para cada clase de bienes de uso y para el rubro propiedades de inversión;
- b) considerará al último importe revaluado o al último valor neto de realización, según corresponda, como costo atribuido de cada activo a la fecha de la aplicación inicial; y
- c) transferirá a resultados acumulados cualquier importe reconocido en el patrimonio neto dentro del rubro “saldo por revaluación”, relacionado con la clase para la que decida discontinuar el modelo de revaluación.

A16. Si optara por utilizar la solución práctica prevista en esta sección, una entidad revelará tal aplicación en los primeros estados contables preparados de acuerdo con la introducción y los Capítulos 1 a 6 de esta Resolución Técnica.